

Los agentes activos de la Fuerza Pública
como víctimas olvidadas en la justicia
transicional colombiana*

Active Agents of Police and Army as
Forgotten Victims in the Colombian Transitional
Justice

Leonel Antonio Vega Pérez**
Gina Johana Páez Martínez***
Diana Lucía Álvarez Molano****

Resumen

La justicia transicional, entendida como las medidas que toma un gobierno con posterioridad al conflicto, han sido retomadas por el

Fecha de recepción: 22 de septiembre de 2016.

Fecha de aprobación: 28 de octubre de 2016.

* Artículo de revisión producto de ponencia presentada en el marco del XVII Concurso Internacional para Estudiantes de Derecho Nivel Pregrado 2016.

** Director Grupo de Investigación Cuerpo Investigativo de Técnica Jurídica (CITEJ), Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC. Leonel.vega@uptc.edu.co

*** Psicóloga Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC. Esp. (C) Evaluación y Diagnóstico Neuropsicológico Universidad San Buenaventura Bogotá. gina.paez@uptc.edu.co

**** Estudiante de Derecho X semestre, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC. Dianalucia.alvarez@uptc.edu.co

Gobierno nacional en los Acuerdos de Paz firmados con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC); sin embargo, en esta justicia transicional se han encontrado vacíos en el concepto de víctimas y la reparación integral de las mismas, ya que solo entiende como víctimas a los civiles y miembros de la Fuerza Pública, que de manera directa o indirecta se han visto afectados por el conflicto armado interno, dejando a un lado las secuelas que pueden sufrir los sujetos activos de la guerra respecto a su salud emocional y psicológica. Por lo anterior, el principal objetivo de este artículo es analizar si los agentes activos, especialmente los miembros de la Fuerza Pública, son víctimas del conflicto armado interno que deban ser tenidos en cuenta como tales en la denominada justicia transicional colombiana.

Palabras clave: *reparación integral, víctima, salud emocional, salud psicológica, justicia transicional.*

Abstract

Transitional justice, understood as the measures taken by a government after the conflict, have been taken up by the national government in the Peace Accords signed with the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC); however, in this transitional justice, gaps have been found in the concept of victims and integral reparation, since it only understands as victims civilians and members of the Police and Army, who have been directly or indirectly affected by the internal armed conflict, leaving aside the consequences that the active subjects of the war can suffer with respect to their emotional and psychological health. Therefore, this paper aims to analyze if the active agents, especially members of the Police and Army, are victims of the internal armed conflict that must be taken into account as such in the so-called Colombian transitional justice.

Keywords: *reparation, victim, emotional health, psychological health, transitional justice.*

Introducción

La justicia transicional es entendida como el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado en la transición del conflicto a la paz, para dar una reparación a la sociedad y a las víctimas del conflicto armado, que de manera directa o indirecta se han visto implicadas en la alteración de sus derechos individuales, reales o colectivos, y entre estos, violaciones masivas a los derechos humanos. En el caso colombiano, la justicia transicional aborda temas como verdad, justicia, reparación y no repetición. *Grosso modo*, para que se cumpla lo anterior, se requiere que los victimarios sean sometidos a la justicia mediante el pago de penas, y que las penas sean valoradas de manera subjetiva por el colectivo (sociedad). Además, se requiere que los victimarios den la versión de la verdad; es decir, lo realmente ocurrido en los actos violentos, y que se dé una reparación — bien sea económica o moral— y se garantice que esos actos no volverán a ocurrir; todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional y el bloque de constitucionalidad.

En la historia de Colombia se ha presentado un caso propio de justicia transicional, es decir, donde se utilizó en el territorio nacional este término; antecedente que servirá como referente histórico propio del contexto en el que la investigación se desenvuelve: la negociación entre el gobierno colombiano y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Como consecuencia de esta negociación, treinta y cinco mil paramilitares se desmovilizaron, lo que dio pie a la creación de un mecanismo especial de persecución penal, mediante la Ley 975 de 2005, la cual ha sufrido diversos cambios a través de controles de constitucionalidad, derogaciones y vigencia de nuevas leyes. Este mecanismo surgió en Colombia debido a las graves violaciones de derechos humanos cometidas por las diversas estructuras del paramilitarismo. Adicionalmente, y para los propósitos de esta investigación, está el referente histórico del conflicto bélico desde el punto de vista psicológico, que complementa el aspecto jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se habla de víctima, la historia y la doctrina se refieren a aquellos sujetos que han sido violentados en sus derechos, sean reales, personales o colectivos, por un tercero o de manera indirecta; es decir, los sujetos sobre los cuales recae la acción dañosa, lo

que lleva a pensar que las víctimas pueden ser solamente aquellos sujetos; sin embargo, en estas concepciones se ha dejado de lado a los entes que se encuentran involucrados en la guerra o conflicto de manera activa, tales como los integrantes de la Fuerza Pública que ejercen una acción y sobre los cuales no ha recaído un daño de manera directa, e incluso se puede hablar del daño ocasionado al “victimario” partícipe del conflicto. Lo cual nos lleva a afirmar que los integrantes de la Fuerza Pública, quienes han sido sujetos activos de los conflictos armados, han sido dejados en el olvido por la justicia transicional, en su condición de víctimas, en relación con la reparación integral (psicológica y jurídica).

Metodología de revisión

Por tratarse de un artículo de revisión, fue necesario recopilar artículos, libros, normatividad y diccionarios que permitieran vislumbrar el escenario de la justicia transicional colombiana y del concepto de víctimas, para lo cual se tomó como referente principal las negociaciones entre el Gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) del año 2005. La información fue obtenida a través del motor de búsqueda de google artículos y libros, donde se escribió el tema por investigar, como lo fueron “víctimas”, “justicia transicional”, “acuerdos de paz” entre otros, para lo cual se utilizó como criterio de inclusión del material bibliográfico el término de sujetos activos del conflicto armado interno, teniendo en cuenta la importancia y relevancia de los integrantes de la Fuerza Pública.

Además, se realizó la búsqueda de material bibliográfico en las bibliotecas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Santo Tomás sede Tunja.

Dentro de las fases metodológicas de manera resumida se encuentran:

1. Delimitación del tema objeto de estudio: en la fase 1, se delimitó el tema, teniendo en cuenta la temática general relacionada con la justicia transicional; de igual forma se tuvo como base la facilidad para obtener información y acceso a esta y la pertinencia de esta información con el objeto de estudio.

2. Recolección y recuperación de fuentes bibliográficas: la fase 2 se inicia una vez delimitado el tema objeto de estudio, con la búsqueda en la literatura de temas relacionados con las palabras clave, las cuales arrojaron diversidad de resultados, que fueron examinados en la fase 3 de inclusión y exclusión de información.
3. Inclusión y exclusión de información: la fase 3 fue una de las fases más significativas dentro del proceso de construcción del artículo, debido a que en ella se decidió la bibliografía que se tendría en cuenta en el estudio como referentes teóricos, dependiendo de la pertinencia con el tema general y de la utilidad de este para llegar a una conclusión final.
4. Análisis de la información recolectada: una vez se obtuvo la información pertinente para el estudio del tema, se desarrolló una lectura de la misma de una forma detallada, para poder seleccionar aquellos datos que aportaran al objeto de estudio.
5. Conclusiones: la fase final fue la construcción de las conclusiones, las cuales debieron estar acordes con el objetivo general de la investigación y de la cimentación del artículo, lo que implica que el estudio realizado en la revisión bibliográfica arrojara un resultado final, una interpretación final y una propuesta, que aportara al conocimiento del autor y de los lectores.

Resultados y discusión

1. Línea del tiempo justicia transicional AUC

Para realizar la línea del tiempo de justicia transicional en el proceso de paz llevado a cabo en el año 2005 y teniendo como partes al Gobierno nacional y a las Autodefensas Unidas de Colombia, se tomará como base la información dada por el Centro Internacional para la Justicia Transicional, que trabaja en más de treinta países ayudando a las necesidades locales a conocer experiencias de otras latitudes.

- Ley 975 de 2005 o “Ley de justicia y paz”: esta ley crea un mecanismo especial de persecución penal, establece la obligación de la reparación a las víctimas y condiciona el beneficio de pena alternativa a la contribución al esclarecimiento de la verdad por parte de las AUC.
- Decreto 1290 de 2008: establece la indemnización por vía administrativa para las víctimas de grupos armados organizados al margen de la ley. La medida, que fue puesta en marcha desde julio de 2009, entregó alrededor de 18 millones de pesos a familias de víctimas que hubieran sufrido violaciones de los derechos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual. En este decreto, las víctimas de agentes del Estado fueron excluidas.
- Ley 1424 de 2010: consagra un mecanismo no judicial de contribución a la verdad que concede beneficios jurídicos a miembros de los grupos organizados al margen de la ley por los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos y transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones.
- Ley 1448 de 2011: contiene un conjunto de medidas para la reparación integral de las víctimas, que incluye la definición del universo de beneficiarios, medidas de asistencia, de compensación económica, de rehabilitación, de restitución de tierras y medidas de satisfacción, entre ellas la creación del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, que desde entonces se celebra el 9 de abril. Para desarrollarla, creó tres instituciones: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad de Tierras, y el Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Ley 1592 de 2012: en la reforma se adopta un enfoque de investigación a partir de la identificación de patrones de macrocriminalidad. Se incorpora el concepto de daño colectivo y se sustituye el incidente de reparación por el incidente de identificación de afectaciones. Así mismo, se determinan las causales de exclusión del proceso de Justicia y Paz — como la no entrega de bienes—, y los criterios para otorgar la libertad a los postulados, una vez cumplido el tiempo de privación de la libertad definido por la ley.

La anterior línea de tiempo, con sus diferentes normas, contiene el concepto de víctima, el cual se encuentra tipificado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Del análisis de este artículo se concluye que la víctima es solamente aquel sujeto en el que recae la acción dañosa y las personas que de manera indirecta se vean implicadas por la acción o en el daño; análisis que se presentará más adelante.



Figura 1. Línea del tiempo normatividad justicia transicional AUC

2. Conflicto bélico desde el punto de vista jurídico

El derecho ha ido de la mano con la evolución del hombre y las diversas disputas presentadas desde la antigüedad, creando normas, leyes, decretos, resoluciones, etc., que han tenido como principal objeto regular las conductas y así mismo garantizar los derechos que tiene toda persona. Es así como en cada territorio —país— se encuentran estas normas y para el caso colombiano los referentes del punto de vista jurídico serán la Constitución Política de Colombia del año 1991, la Ley 599 de 2000 (Código Penal), la Ley 1407 de 2010 (Código Penal Militar), la Ley 1448 de 2011 (regulación en el tema de víctimas del conflicto armado interno), las cuales guiarán la investigación al cumplimiento de sus objetivos.

La Carta Política presenta el concepto de víctima desde su artículo 250 y el artículo 30 transitorio, nombrando a las víctimas con fundamento en la responsabilidad que tiene el Estado de velar por la protección de estas por medio de la Fiscalía General de la Nación y como un agravante cuando las víctimas se encuentran en estado de indefensión.

Ahora bien, se pasa de la norma de normas a la Ley 599 de 2000, el actual Código Penal, que va dirigido a toda persona que atente contra los derechos de otras personas o el Estado. Es necesario aclarar que estos agentes activos no son integrantes de la Fuerza Pública, pues bajo esta ley, las víctimas se denotan como

sujetos de indemnización y como agravantes punitivos, sin presentar un concepto claro al respecto.

Por otra parte, la Ley 1407 de 2010, Código Penal Militar, se refiere a la jurisdicción penal militar, que puede dar las bases del tratamiento al militar en casos de delitos que se cometan por acción u omisión en el cumplimiento de su deber. Esta norma contempla los principios de dignidad humana, legalidad, favorabilidad, analogía, igualdad, *non bis in idem* y principios de las sanciones penales, entre otros.

Hay que tener presente que el principio de analogía está basado en el principio de favorabilidad, y este, a su vez, está relacionado con la escogencia de la norma más favorable para el implicado en actos relacionados con el ejercicio de la función pública; de manera que al analizar la norma respecto de la víctima, se encuentra que solo se tiene en cuenta como un agravante por la calidad de la víctima.

Y por último, en la Ley 1448 de 2011 se tipifica el término *víctima* en su artículo 3, según el cual se consideran como víctimas:

(...) aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado Interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro, para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1º, Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá

por todo concepto a que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos (...)

En esta normativa se encuentra que el legislador colombiano ha creado un concepto de víctima que parte de los civiles, como un agravante punitivo, un sujeto de reparación, de garantías, de protección; y, asimismo, ha nombrado a los integrantes de la Fuerza Pública como agentes pasivos de la acción. Por lo cual, y teniendo claros estos conceptos, entramos a valorar las interpretaciones de la normativa a través de la jurisprudencia y la victimología; esta última como ciencia que parte de la psicología y que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo; lo cual apoyará la idea de que los miembros de la Fuerza Pública también son víctimas del conflicto armado, y lo son no solo por ser sujetos pasivos, sino también por ser sujetos activos de la guerra.

3. El conflicto bélico desde el punto de vista psicológico

El conflicto bélico es inherente a la historia de la humanidad, se considera como la confrontación bidireccional y recíproca de dos naciones o grupos de las mismas por discordancias frente a posturas ideológicas, religiosas, políticas o económicas (Manzanero & González, 2013).

Además de las consecuencias de tipo monetario y de las relacionadas con la estabilidad de los países comprometidos, existe un aspecto de estas poco estudiado y de muy poco interés en décadas pasadas, que se refiere a las secuelas de tipo emocional, psicológico y psiquiátrico que se evidencian en diferentes magnitudes en la población civil y militar que ve y vivencia las diferentes esferas del desarrollo del conflicto bélico. Dentro de la literatura psicológica se considera “la guerra” como el principal precedente y detonador de la aparición de nuevas y mayores repercusiones negativas en la salud mental de la humanidad, que desencadena

efectos que van desde alteraciones o episodios de índole emocional, hasta cuadros clínicos psicológicos o psiquiátricos que incapacitan parcial o totalmente al individuo que los padece (Peña, Espíndola, Cardoza & González, 2007).

Dentro de la psicología de tipo jurídico forense, en el ámbito clínico y neuropsicológico, la víctima se entiende como el actor o los actores dentro del delito, caracterizados como las figuras marginadas que han sufrido daños en el plano físico, emocional o mental, como resultado de la violación o vulneración de sus derechos individuales o colectivos, por la acción delictiva de otro protagonista o victimario (Soria, 2005).

El reconocimiento de la víctima en el proceso penal ocurre en la etapa de la audiencia de acusación; allí el juez le reconoce la calidad de víctima, a fin de que pueda actuar e intervenir en el juicio oral. La legislación colombiana se refiere a la figura de la víctima en el Código Civil, artículo 2341, en el Código Penal, artículos 43 y 62, y en el Código de Procedimiento Penal, artículo 132. Para este último código se consideran víctimas las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto.

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este (Ley de Justicia y Paz, Ley 97 2005).

Los daños causados a dicha víctima pueden trascender hasta la implicación de terceros, en cuyo caso se hablaría de una victimización indirecta. Las reacciones de la víctima ante el delito se entienden como secuelas físicas o mentales, perturbaciones psíquicas, trastorno mental, lesión psicológica, afectación, alteraciones o daños psicológicos, Además de perturbaciones en el sistema emocional de la víctima, alteración de su parte interna psicológica y su desenvolvimiento social en su contexto directo (Soria, 2005).

El daño psicológico se entiende como “la perturbación profunda del equilibrio emocional de la persona, que guarde nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que altere su integración al medio social”. Y es la consecuencia de una agresión que conduce a una perturbación, distorsión o trastorno, que disminuye la capacidad o habilidad vital afectando las diferentes esferas de desarrollo del individuo. Aunque no todas las víctimas desencadenan un trastorno mental, sí hay cifra de lata prevalencia de trastornos como ansiedad y depresión (Manzanero & González, 2013).

A partir de esto y analizando la Segunda Guerra Mundial como foco de alteraciones psicógenas y su eventual postconflicto, entendemos esta confrontación en un periplo histórico que condujo al cambio del mapa geopolítico de los países comprometidos. Las enormes inversiones económicas en armamento militar y la confrontación armada propiamente dicha dejaron a su paso millones de víctimas, muertes, familias destruidas, viudas, mujeres abusadas sexualmente, huérfanos, militares que regresaron a sus casas con nuevos e intrigantes trastornos que no respondían del todo a un sustrato biológico y desórdenes de índole psicológica que modificaron la vida de las personas, civiles y militares, que se vieron comprometidas en dicha confrontación (Carrillo, 2010).

Esta guerra trajo consigo, en el campo psicológico, la creación de la prueba de inteligencia Binet-Stanford. Esta, al principio, se aplicaba para el reclutamiento de personal masculino a las filas de los ejércitos que se enfrentarían en la guerra, pues se buscaban hombres jóvenes, sanos, pero, sobre todo, con alta vulnerabilidad y amoldamiento al seguimiento de órdenes e instrucciones, puesto que el entrenamiento en el ámbito mental se basaba en el reforzamiento de conductas y pensamientos patrióticos que buscarían acabar a toda costa al enemigo; así mismo se valoraba la tolerancia a situaciones estresantes, de privación de sueño, comida y socialización (Parra, 2008).

Según Stucchi-Portocarrero (2014), durante y después de estas contiendas el número de profesionales de la salud mental aumentó (había 2400 psiquiatras, 400 psicólogos clínicos y 800 asistentes psiquiátricos, entre enfermeras y auxiliares); sin embargo, dicho número de profesionales fue insuficiente, pues al terminar la guerra se concluyó que pese a los esfuerzos del Gobierno estadounidense, aproximadamente veinte años después, cerca de 7000 veteranos de guerra seguían sufriendo patologías psicológicas que se compilaron nosológicamente en un nuevo cuadro diagnóstico, que el *Manual de diagnóstico de trastornos mentales* catalogó inicialmente como síndrome del soldado, mejor conocido en la actualidad como estrés postraumático EPT.

Además, el 10 % de los soldados desarrolló problemas de índole psiquiátrico y otro 10 % no logró reintegrarse de manera normal a su estado premórbido, a su esfera familiar y social, por sentimientos de desconfianza y delirios de persecución; también se produjeron en más de la mitad de esta población cuadros de estrés crónico, depresión, ansiedad, esquizofrenia y desórdenes de personalidad (Carrillo, 2010).

La guerra genera efectos de desvinculación social, hay pérdida de vínculos afectivos, familiares y sociales, se marginan o agudizan los efectos de las pérdidas emocionales, laborales, sociales y económicas, se tensan las relaciones interpersonales y se cae en un sentimiento de desconfianza recíproca personal y colectiva. La guerra es un giro en las dinámicas mentales y sociales; en las primeras se inicia un desbalance en todos los habitantes con un síntoma inicial de histeria colectiva; y en las segundas, las formas de convivencia se tornan primitivas; es decir, hay un retroceso a lo instintivo donde se busca saciar las necesidades de supervivencia ante la escasez, generando zozobra y riesgo de agresión interna entre familias o vecinos —lo que se conocía como comunidad— (Peña, et al., 2007).

Se encuentra que en la fuerzas militares el 10 % de los soldados suelen ser psicológicamente débiles, lo cual los introduce en cuadros neuróticos, esquizoides y depresivos, mientras que el 90 % restante, a quienes se les considera fuertes, suelen desarrollar cuadros de ansiedad aguda, mecanismos de resolución de problemas desacerados, como la agresión hacia o en otros entornos como el familiar, lo cual trae consigo otro fenómeno social por analizar, la destrucción de familias y las teorías de imitación de rasgos agresivos en hijos y generaciones venideras, donde hay una impregnación de violencia incluso en décadas posteriores, replicadas en hombres que vieron en una infancia conductas desadaptadas que son emuladas en un contexto de no guerra (Parra, 2008).

La neurobiología y la neuropsicología de la guerra sugieren que las víctimas de conflicto armado sufren de disociaciones de personalidad, lo que marca el cambio funcional cerebral que altera su calidad de vida.

Se ha demostrado que áreas cerebrales corticales y subcorticales, como la corteza prefrontal (encargada de la resolución asertiva de problemas, ambición de impulsos, control social), la sustancia gris, el hipocampo (se muestra que su tamaño cambia después de un trauma bélico haciendo que el recuerdo del mismo se haga vívido, generando por ejemplo sueños con los episodios violentos), las amígdalas, el tálamo, la corteza límbica, el sistema dopaminérgico y serotoninérgico (estas estructuras y sistemas funcionales revelarían un desadaptativo control de emociones, huida, agresión, percepción de riesgo y de realidad, haciendo que la conducta se vuelva primitiva, poco controlada) se encuentran alteradas como secuela directa del trauma bélico, cambiando el estado funcional y adaptativo premórbido del paciente (Hurtado & Serna, 2012).

Dichas disfunciones conducen a que los sujetos que se encuentran inmersos en estados de violencia tengan incapacidad de tomar decisiones, planificar y organizar

su conducta inmediata; asimismo, la memoria y la capacidad de aprendizaje se encuentran alterados, disfunciones que posiblemente llevan a que los sujetos respondan de manera inadecuada ante estímulos que perciben como aversivos, lo cual le abre la puerta a un nuevo sistema de tratamiento orientado hacia la naciente rehabilitación neuropsicología (Hurtado & Serna, 2012).

En esta misma línea, otras secuelas encontradas en el campo psicológico, psiquiátrico y neuropsicológico, en todas aquellas cuya etiología se basa en los traumas craneoencefálicos productos de la guerra y los de impregnación por sustancias químicas utilizadas en las confrontaciones, se refieren a que los militares expuestos a sustancias tóxicas propias de la guerra o que son víctimas de traumas craneoencefálicos sufren secuelas de orden cognitivo, tales como fallas en memoria, atención, funciones ejecutivas y deterioro global o parcial del rendimiento intelectual y funcional en comparación con el estado premórbido.

4. Propuesta

4.1 Sistema de atención psicológica a víctimas del conflicto armado

La psicología es aquella ciencia que estudia el comportamiento humano en situación de anormalidad y normalidad, teniendo en cuenta las implicaciones emocionales, sociales, neurológicas, jurídicas que un individuo o grupo de los mismos posea, en el marco de una evaluación, diagnóstico y rehabilitación. Es por esto que desde los diferentes aspectos de la psicología se puede realizar un tratamiento integral que conduzca a la recuperación de las víctimas.

4.1.1 Psicología clínica

- Atención individual: donde se diagnostican, valoran y se da tratamiento a patologías desarrolladas en conflicto, tales como estrés postraumático, depresión, ansiedad, estrés crónico, trastornos de personalidad y secuelas de tipo emocional y clínico, que denoten deterioro en la calidad de vida de la víctima o de su esfera familiar.
- Atención grupal a víctimas en el marco del tratamiento de las patologías antes descritas, además se debe intervenir en el campo familiar para trabajar pautas de crianza, reintegración a la vida familiar, dinámicas familiares asertivas y manejo de patologías mentales por parte del núcleo familiar.

4.1.2 Neuropsicología clínica

- Atención individual: evaluación, diagnóstico y rehabilitación de secuelas de tipo cognitivo por traumas craneoencefálicos, sustancias químicas o secuelas de la guerra que tengan que ver con procesos cognitivos como atención, memoria (amnesias), lenguaje (afasias), resolución de problemas, percepción, praxias, gnosias, funciones ejecutivas y todo lo respetivo a daño cerebral o rendimiento cognitivo intelectual.
- Un aspecto importante en este caso es el estudio del estado mental actual del paciente, su orientación en tiempo y espacio, casos de simulación por la guerra, discernimiento en casos de pensiones o bajas por parte de los entes militares.
- Atención grupal a familiares para manejo de demencias, deterioros cognitivos y daños o patologías de índole neuropsicológica.

4.1.3 Psicología jurídica

Atención a víctimas y asesoría psicojurídica, establecimiento de derechos a víctimas y familiares, rutas de atención por vulneración de derechos, toma de testimonios, pautas para manejo de delitos penales, consultoría y orientación psicológica.

4.1.4 Psicóloga social

Atención grupal o de grupos víctimas del conflicto armado en programas de resocialización reinserción a la vida civil, empoderamiento social a grupos de víctimas, madres, viudas, huérfanos, y todo lo que implique el trabajo directo con la población vulnerada en sus esferas o contextos inmediatos.

5. Conclusiones

Con base en la pregunta de investigación ¿Son los integrantes de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado como agentes activos de la guerra, susceptibles de reparación integral en la justicia transicional que vive el país? Se ha encontrado a lo largo de la exploración que coloquialmente se entiende por víctima aquella persona sobre la cual recae la acción dañosa, bien sea de tipo material, físico o psicológico;

de tal forma que en general son los civiles, los terceros y la Fuerza Pública como agentes pasivos del conflicto entendidos como víctimas; sin embargo, en el conflicto bélico existen partícipes activos de la guerra, tales como los militares y los policías, quienes en cumplimiento de sus funciones como parte de la Fuerza Pública y durante actividades de protección de la soberanía nacional, se han visto involucrados en el conflicto bélico que ha azotado a Colombia en la última mitad de siglo, lo que los ha conducido a sufrir episodios de inestabilidad emocional y psicológica, llegando a tener alteraciones socioafectivas, episodios de violencia e incluso el conocido estrés postraumático o estrés de guerra; es por ello que al cumplir estos parámetros y características dados por la psicología, la neuropsicología y la victimología, los integrantes de la Fuerza Pública pueden ser incluidos como víctimas del conflicto armado.

Cabe insistir en la importancia de la Constitución Nacional, la cual establece la protección de los derechos para todas las personas en pro del cumplimiento de sus principios y de su soberanía; en esta se respeta el derecho de las víctimas a recibir una reparación integral, de modo que para los investigadores de este artículo los agentes activos, al ser entendidos como víctimas que han presentado secuelas propias de la guerra, son personas que no han recibido protección en las diferentes normas de víctimas del país ni un tratamiento especial basado en el tema de estudio. Por lo anterior, se propone que en la justicia transicional que se está aplicando en el país, sean tenidos en cuenta, y se les brinde una reparación integral. Y en este punto surge la pregunta ¿Cómo puede darse una reparación integral al militar o policía que actuó en medio de un conflicto y ha quedado con secuelas?

Pues bien, como investigadores y teniendo en cuenta un estudio acucioso del tema, la propuesta enfatiza en el sentido de tratar al militar o al policía —sujeto activo— de manera individual, no como un funcionario público, sino como una persona que necesita atención y preocupación por parte de los agentes del Estado. Esta reparación puede darse de la siguiente manera:

- Psicología clínica, atención individual: individualización del sujeto y diagnóstico de la o las enfermedades psicológicas.
- Psicología clínica atención grupal: esta atención debe darse al sujeto y las personas que lo rodean en la vida cotidiana, por ejemplo a su familia.
- Neuropsicología clínica, atención individual: evaluación, diagnóstico y rehabilitación de secuelas de tipo cognitivo.

- Neuropsicología clínica, atención grupal: recomendaciones y terapias con familiares para tratamiento y manejo de enfermedades.
- Psicología jurídica: atención a las víctimas y asesoría psicojurídica.
- Psicología social: dirigida hacia la readaptación y vinculación del individuo a la sociedad.

De tal forma que, además de tratar a los civiles, a los terceros y a los miembros de la Fuerza Pública como agentes pasivos del conflicto, se atiendan de manera íntegra las posibles enfermedades de los militares o policías como agentes activos del conflicto, que merecen también una reparación integral de acuerdo con la justicia transicional, dejando a un lado el hecho de que estas secuelas hayan tenido que ver con el cumplimiento de su deber.

Referencias

Carrillo, R. (2010). *La guerra psicológica, psicología social de la guerra*. (8.^a ed.). El Salvador: UCA.

Congreso de la República de Colombia (24 de julio de 2000). *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento*. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la República de Colombia. (25 de julio de 2005). *Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>

Congreso de la República de Colombia. (22 de abril de 2008). *Decreto 1290 de 2008, por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por Vía*

Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados al Margen de la Ley. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30431>

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2009). *Ley 1421 de 2010, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.* Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41055>

Congreso de la República de Colombia. (17 de agosto de 2010). *Ley 1407 de 2010, por la cual se expide el Código Penal Militar.* Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010.html

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). *Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>

Congreso de la República de Colombia. (3 de diciembre de 2012). *Ley 1592 de 2012, por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios y se dictan otras disposiciones.* Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/subsites/colombia-linea-tiempo/docs/Ley975/Ley1592.pdf>

Corte Constitucional colombiana. (s.f.). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3 (parcialmente) de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Actor: Jesús Antonio Espitia Marín. Magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional colombiana. (s.f.). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3° (parcial) de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Actor: Gustavo Gallón Giraldo y otros. Magistrada sustanciadora: María Victoria Calle Correa.

- Corte Constitucional colombiana. (s.f.). *Demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Corte Constitucional colombiana. (s.f.). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial)*. Magistrado sustanciador: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Hurtado, C. & Serna, J. (2012). Neuropsicología de la violencia. *Revista Psicología Científica.com*, 14(14). Recuperado de <http://www.psicologiacientifica.com/neuropsicologia-de-la-violencia>
- Manzanero, A. & González, J. (2013). Avances en psicología del testimonio. *Revista GPU*, 10 (1), 15-17.
- Parra, L. (2008). Introducción a la psicología de la guerra. *Revista Investigación e Intervención en el Conflicto Armado*, 8 (2), 421-474.
- Peña, Y., Espíndola, A., Cardoza, J. & González, T. (2007). La guerra como desastre, consecuencias psicológicas. *Revista Hum Med*, 7 (3).
- Soria, M. (2005). *Manual de psicología jurídica e investigación criminal*. Madrid, España: Pirámide.
- Stucchi-Portocarrero, S. (2014). *World War I and its Impact on Psychiatry*. s.l.: Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado–Hideyo Noguchi.